



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No.23-162-4089-001- 2020-00405-00

A S U N T O

La entidad **ARAUJO Y SEGOVIA** con NIT. No. 891.001.109, representada legalmente por JONATHAN ANTONIO PANTOJA, a través de su apoderada judicial doctora **JOSEFINA DIAZ SOTOMAYOR** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.667.965 y T.P No. 57.515 del C.S.J, presenta demanda de **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **PAULINA DEL SOCORRO HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.845.602

Teniendo en cuenta lo consagrado a la Ley 1564 de 2012, artículos 82, 83, 84, 368 y 384 numeral 9, del Código General del Proceso, la presente demanda deberá surtir el trámite de un proceso verbal de única instancia.

Se admitirá la presente demanda por reunir los requisitos de ley.

PETICIÓN DE LA ACTORA

Para que previos los tramites del procedimiento se pronuncie sentencia.

a.-Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el arrendador **ARAUJO Y SEGOVIA S.A** con NIT. No. 891001109, representada legalmente por **JONATHAN ANTONIO PANTOJA** y la arrendataria señora **PAULINA DEL SOCORRO HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.845.602 como arrendataria en relación al inmueble destinado a locales Comerciales, ubicados en la Carrera 10 No. 16-54 de la Calle Cartagenita del Municipio de Cerete y esta alinderado asi: por el NORTE:con propiedad de Nelly Berrocal, por el SUR: con Propiedad de Marcos Fidel Juris Rojas, por el ESTE: con propiedad de la EMPRESA UNIAGUAS y por el OESTE: con predios del señor Marcos Fidel Juris Rojas, por la causal de mora en el incumplimiento de las mensualidades, la demandada adeuda los meses correspondientes de junio de 2020 por valor de \$1.139.150.00, julio de 2020 por valor de \$1.416.662, asi como los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2020 por el valor de \$1.770.828,00 y diciembre de 2020 por el valor de\$1.887.703.00.

b.- Que como consecuencia de la declaración anterior, se ordene la desocupación y entrega del inmueble a la firma **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A** y se decrete la restitución al arrendador del inmueble arrendado por la demandada señora **PAULINA DEL SOCORRO HERNANDEZ GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.845.602

c.- Que no se escuche a la parte demandada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones adeudados y los que llegaren a causar en el futuro, mientras permanezcan en el inmueble el valor de los cánones adeudados.

d. – Que en el caso que la demandada no entregue el inmueble, dentro del término de ejecutoria de la sentencia, se comisione al Inspector de Policía de la jurisdicción territorial, para que la practique de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de mis poderdantes, de conformidad con el art. 308 del CGP.

e.- Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

En el caso concreto la entidad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A**, presenta a través de su apoderada judicial demanda Verba de Restitución de Inmueble de Única Instancia contra **PAULINA DEL SOCORRO HERNANDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.845.602**, la demanda reúne los requisitos de forma y a ella se ha arrimado los anexos de ley, por la naturaleza de la acción incoada, ubicación del inmueble en Litis, cuantía de las pretensiones y vecindad de las partes, éste juzgado es competente para conocer de ella, por tal motivo se **ADMITIRA** por la **CAUSAL de MORA** en el pago del **CANON** del inmueble a la entidad demandante, la demandada adeuda los meses correspondientes de junio de 2020 por valor de \$1.139.150.00, julio de 2020 por valor de \$1.416.662, así como los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2020 por el valor de \$1.770.828,00 y diciembre de 2020 por el valor de \$1.887.703.00.

En mérito de lo expuesto y conforme lo ordenan la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 82, 83, 84, 85 y 384 del C.G.P., este juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería a la doctora **JOSEFINA DIAZ SOTOMAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 32.667.965** y **T.P No. 57.515 del C.S.J**, como apoderada judicial de la parte demandante.

2.-ADMITIR: La Demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble presentada por la entidad **ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A**, con NIT. No. 891001109-1, representada por el doctor **JONATHAN ANTONIO PANTOJA**, a través de su apoderada judicial doctora **JOSEFINA DIAZ SOTOMAYOR**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 32.667.965** y **T.P No. 57.515 del C.S.J** contra **PAULINA DEL SOCORRO HERNANDEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.845.602**, como arrendataria del inmueble destinado a local Comerciales, ubicados en la Carrera 10 No. 16-54 de la Calle Cartagenita del Municipio de Cerete y esta alinderado así: por el NORTE: con propiedad de Nelly Berrocal, por el SUR: con Propiedad de Marcos Fidel Juris Rojas, por el ESTE: con propiedad de la EMPRESA UNIAGUAS y por el OESTE: con predios del señor Marcos Fidel Juris Rojas, por la causal de mora en el incumplimiento de las mensualidades, la demandada adeuda los meses de junio de 2020 por la suma de \$1.139.150.00 y julio de 2020 por la suma de \$1.416.662, así: los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2020 por el valor de \$1.770.828,00 y diciembre de 2020 por el valor de \$1.887.703.00.

3.- IMPRIMASE el trámite de un proceso verbal y de ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- NOTIFÍQUESE este auto en forma personal o como lo establecen los artículos 289 al 301 del C. G. .P.

5. ARCHÍVESE copia de la demanda

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08feb6135084aac1887ee2bc4d7b85ba330bb7125583f84535c82c32ba7dbf68

Documento firmado electrónicamente en 02-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cerete, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno de (2021)

RAD. No.23-162-4089-001-2020-00398-00

El doctor NICANOR ANIBAL JANNA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.645.793** y **T. P. No.. 162.747 del CSJ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor MILSON MARTIN MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. **78.032.039**, quien actúa en calidad de heredero del causante FRANCISCO MARTINEZ PEREZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.779.034, y quien es **CONCESIONARIO** de los derechos herenciales del causante señor MAXIMO FIDEL TIRADO VELASQUEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.583.676 y quien falleció el día 01 de febrero del 2008 en Cerete, siendo su último domicilio.

La demanda reúne los requisitos de forma y a ello, se han arrojado los anexos exigidos por la ley, de otro por la cuantía es competente para conocer la causa lo cual debe admitirse y declararse abierta en este Juzgado.

En mérito de lo expuesto y conforme lo disponen los Art. 1037, 1279,1041,1014. 82 al 84 del C.G.P y ss. 490 y 491 del C.G.P este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR, abierta y radicada en este Juzgado la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, del causante señor MAXIMO FIDEL TIRADO VELASQUEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 6.583.676 (**Q.E.P**), mayor de edad,, domiciliado y residente en Cerete, quien falleció en Cerete el día 01 de febrero de 2008, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos y siendo su último domicilio la ciudad de Cerete-Córdoba.

2.- RECONOCER a los señores TIRSA ESTHER TIRADO CAVADIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.966.381, LUCIA PETRO TIRADO CAVADIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.966.408, NIDIA LUZ TIRADO CAVADIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.117.625 , MANUEL NICOLAS TIRADO CAVADIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.027.962, EMELDA CECILIA TIRADO CAVADIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.161.591, CESAR ENRIQUE TIRADO CAVADIA 78.032.071 el presente proceso y a intervenir en la elaboración del inventario y avalúos, previo aporte de la prueba que los acredita como tales.

3º. RECONOCER como cesionario de los derechos herenciales de su finado padre señor FRANCISCO MARTINEZ PEREZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.779.034 y al señor MILSON MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.032.039 demandante en este proceso. JOSE MARIA JIMENEZ ANAYA identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.023.005 y LUZ MIRIAM GONZALEZ AMADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.277.558

4º. Requerase a los herederos conocidos para que en el termino de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les difiera en este proceso.

5º. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matricula No. 143-14329.Oficiense,

6º - OFICIESE, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad.

7º.- EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta sucesión. Expídanse los edictos y déjense las anotaciones de rigor.

8º. RECONOCER: Personería al doctor NICANOR ANIBAL JANNA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. **15.645.793** y **T. P. No.. 162.747** del **CSJ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f563392daee8cc7caca1792e781c92a7639db542fa3524f82ae712a15badd6**
Documento firmado electrónicamente en 02-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 23-162-4089-001-2021-00004-00

Por un error involuntario que tuvo el demandante, en colocar en la demanda su nombre JESUS ELIAS DIZ ALARCON, siento su nombre y apellidos correctos **JESUS ELIAS DIZ BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.944.729**, y en el titulo valor que es un pagare por ser legal y precedente se,

RESUELVE

1º.- TENGASE CORREGIDO el auto de fecha (26) de enero de 2021, en el sentido que su nombre y apellido correcto es **JESUS ELIAS DIZ BARRIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.944.729**, en el auto que libra mandamiento de pago y en los oficios de la medida de embargos y en su titulo valor que es un pagare.

2º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: Ejecutivo Singular de Minima Cuantía a favor del señor JESUS ELIAS DIZ BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.944.729, **quien actúa en calidad de tenedor endosatario en su propio nombre contra FIORELLA PATERNOSTRO SANDOVAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.051.357.124**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.000.000.00) capital insoluto contenidos en el pagare, mas los intereses moratorios desde el 02 de abril de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de intereses moratorios de conformidad con la Súper Financiera de Colombia.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a42dca4069dbe4e41e9ec890f29f970dc3269b1d8e0b6ae60a7a13879e608f02
Documento firmado electrónicamente en 02-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>